

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2024

En la ciudad de Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros y de los señores Ministros: Javier González Olaechea Franco, Ministro de Relaciones Exteriores; Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa; José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas; Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior; Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción y encargado del despacho del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; Elizabeth Galdo Marín, Ministra de Comercio Exterior y Turismo; Hania Pérez de Cuellar Lubienska, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas; Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

No participó el señor Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, por encontrarse de comisión de servicios fuera del país.

1. Aprobación de Acta

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión ordinaria del 17 de julio de 2024, la misma que fue aprobada.

2. Orden del día

- 2.1. Aprobación del mensaje de la Señora Presidenta de la República ante el Congreso de la República, de conformidad con el numeral 7 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

El Presidente del Consejo de Ministros expuso el mensaje de la Señora Presidenta de la República ante el Congreso de la República, de conformidad con el numeral 7 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Atendiendo a los aportes brindados por los señores Ministros, el Consejo de Ministros acordó la presentación del texto del referido mensaje en la próxima sesión del Consejo de Ministros.

- 2.2. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos.

Para tales efectos, se amplían los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1553, relacionados a las disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación y elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública. De igual manera, se amplía el plazo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553, relacionado a las metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.3. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Decreto Legislativo para una próxima sesión.

- 2.4. Proyecto de Decreto Supremo que aprueba un préstamo contingente con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Decreto Supremo para una próxima sesión.

- 2.5. Proyecto de Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de julio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 082-2024-COMOPPOLDIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, sustentado en el Informe N° 065-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE de la Región Policial Madre de Dios, de prorrogar el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de julio de 2024, con

el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia propuesto se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.6. Proyecto de Decreto Supremo que autoriza otorgar subvención adicional a las previstas en el Anexo A de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en favor de la Fundación Peruana de Cáncer.

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Decreto Supremo para una próxima sesión.

- 2.7. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano canadiense y polaco JACEK MUCHA o JACEK JANUSZ MUCHA formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de tentativa de contrabando de cocaína; incitación a conceder préstamos bancarios; e, incumplimiento de la obligación de alimentos.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 217-2024/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano canadiense y polaco JACEK MUCHA o JACEK JANUSZ MUCHA formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de tentativa de contrabando de cocaína; incitación a conceder préstamos bancarios; e, incumplimiento de la obligación de alimentos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.8. Solicitud de autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0419-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 26 abril de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Mediante Oficio N° 006657-2024-IN-SG, el Ministerio del Interior solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0419-2024/SEL-INDECOPI, del 26 de abril de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 001319-2024-IN-OGAJ:

- El 25 de febrero de 2023, la señora Fiorella Isabel Samanez Bachmann presentó una denuncia contra el Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Migraciones ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI por la imposición, entre otras, de presuntas barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad en los trámites de recuperación de la nacionalidad peruana, solicitud de calidad migratoria rentista residente y solicitud de calidad migratoria inversionista residente, materializadas en los artículos 29, 30, 86 y 86-A del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-1997-IN, como en los procedimientos N°s PA3500B035, PA35002241 y PA35009B76 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN.
- Por la Resolución N° 0864-2023/CEB-INDECOPI, del 18 de agosto de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que (i) que constituyen barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en el anexo 3 [respecto al ítem (i) recuperación de la nacionalidad peruana, la exigencia de presentar copia certificada del acta o partida de nacimiento de la persona solicitante emitida por la autoridad peruana, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario y respecto al ítem (ii) recuperación de la nacionalidad peruana, la exigencia que se presenten en físico los documentos presentados virtualmente] y (ii) que no constituyen barreras burocráticas ilegales y que no se presentaron indicios de carencia de razonabilidad, respecto de las medidas detalladas en el anexo 1 [respecto al ítem (i) recuperación de la nacionalidad peruana, la suspensión del plazo de tramitación del procedimiento de recuperación de la nacionalidad peruana y respecto al ítem (ii) recuperación de la nacionalidad peruana, la limitación de obtener el título de recuperación de la nacionalidad peruana expedido únicamente por el Ministerio del Interior], en el anexo 2 [respecto al ítem (i) recuperación de la nacionalidad peruana, el cobro de trescientos veintitrés soles con 70/100 soles (S/ 323.70), por derecho de trámite de recuperación de la nacionalidad peruana; respecto al ítem (ii) solicitud de calidad migratoria rentista residente, el cobro de ciento cinco soles con 60/100 soles (S/ 105.60) por derecho de trámite de la solicitud de calidad migratoria rentista residente y respecto al ítem (iii) solicitud de calidad migratoria inversionista residente, el cobro de ciento cinco soles con 60/100 soles (S/ 105.60) por derecho de trámite de la solicitud de calidad

migratoria inversionista residente] y en el anexo 4 [respecto al ítem (i) recuperación de la nacionalidad peruana, la exigencia de presentar la declaración jurada indicando el estado de salud; respecto al ítem (ii) recuperación de la nacionalidad peruana, la exigencia de presentar la ficha de canje internacional emitida por la oficina de INTERPOL del país que le otorgó la nacionalidad que actualmente ostenta o en el que reside a la presentación de la solicitud; respecto al ítem (iii) solicitud de calidad migratoria inversionista residente, la exigencia de acreditar una inversión igual o superior de quinientos mil soles (S/ 500,000.00) para obtener la calidad migratoria inversionista y respecto al ítem (iv) solicitud de calidad migratoria inversionista residente, la exigencia de presentar copia del documento que acredite una inversión igual o superior de quinientos mil soles (S/ 500,000.00) y que se efectuó mediante transferencia internacional en un solo acto de desembolso a través de una entidad financiera o bancaria sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros). A través de la Resolución N° 0419-2024/SEL-INDECOPI, del 26 de abril de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI (i) confirmó la Resolución N° 0864-2023/CEB-INDECOPI en el extremo que declaró que las medidas detalladas en el anexo 3 de dicho pronunciamiento constituyen barreras burocráticas ilegales; (ii) confirmó la Resolución N° 0864-2023/CEB-INDECOPI en el extremo que ordenó la inaplicación de las medidas detalladas en el anexo 3 de dicho pronunciamiento, a favor de la señora Fiorella Isabel Samanez Bachmann; (iii) confirmó la Resolución N° 0864-2023/CEB-INDECOPI en el extremo que ordenó la inaplicación con efectos generales de la medida detallada en el ítem (i) del Anexo 3 de dicha resolución; (iv) dejó sin efecto la Resolución N° 0864-2023/CEB-INDECOPI en el extremo que ordenó la inaplicación con efectos generales de la medida detallada en el ítem (ii) del anexo 3 de la citada resolución y (v) revocó la Resolución N° 0864-2023/CEB-INDECOPI en el extremo que declaró que las medidas consignadas en los ítems (i) y (ii) del anexo 4 de la citada resolución no constituyen barreras burocráticas ilegales y que la señora Fiorella Isabel Samanez Bachmann no presentó indicios de carencia de razonabilidad; y, en consecuencia, declaró que tales medidas constituyen barreras burocráticas ilegales.

- Mediante el Oficio N° 000679-2024-GG-MIGRACIONES, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones remitió al Ministerio del Interior el Informe N° 000374-2024-OAJ-MIGRACIONES, a través del cual su Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la posición institucional respecto de la legalidad de la exigencia de los requisitos del procedimiento administrativo denominado "Recuperación de la nacionalidad peruana", en los siguientes términos: (i) sobre la exigencia de que el acta o partida de nacimiento del solicitante, emitida por la autoridad competente tenga una antigüedad no mayor de noventa (90) días calendarios en el procedimiento de recuperación de la nacionalidad peruana: los peruanos de nacimiento que quieren recuperar la nacionalidad peruana deben acreditar su origen a través de la partida o acta de nacimiento que les permite acreditar su nacionalidad de origen, no estando tal información comprendida dentro de aquella que el RENIEC debe proporcionar a las entidades públicas por medio de la interoperabilidad, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; (ii) sobre la exigencia de que se presenten en físico los documentos presentados virtualmente: se requiere contar con la documentación oficial expedida por la entidad pertinente a la

nacionalidad de la persona extranjera o por el consulado exterior con la debida apostilla o legalización, lo cual debe ser verificado o cotejado a fin de por emitir un pronunciamiento fundado en derecho y así evitar que se inserte documentación falsa o incompleta en el procedimiento administrativo; (iii) la exigencia de presentar la declaración jurada indicando el estado de salud para la recuperación de la nacionalidad peruana, materializada en el inciso e) del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad (aprobada por Decreto Supremo N° 004-97-IN): a través de este requisito se pretende evitar la propagación de enfermedades, toda vez que la salud es de interés público tal como lo prevé la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que incide a su vez en el desarrollo de la persona y del derecho a la vida y (iv) la exigencia de presentar la ficha de canje internacional emitida por la oficina de INTERPOL del país que le otorgó la nacionalidad que actualmente ostenta o en el que reside la presentación de la solicitud para la recuperación de la nacionalidad peruana: la referida ficha se requiere debido a su importancia dentro de los procedimientos migratorios, como es el caso de la adquisición de la nacionalidad (contar con dicha información en materia de registro de capturas internacionales y antecedentes policiales y/o penales), con la finalidad de evitar la permanencia en el país de personas extranjeras que supongan un riesgo para la seguridad nacional, el orden interno y el orden público.

- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior concluye que corresponde que el Ministro del Interior, mediante resolución ministerial, autorice a la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior para interponer demanda contencioso administrativo contra la Resolución N° 0419-2024/SEL-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.
- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 26 de julio de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0419-2024/SEL-INDECOPI, del 26 de abril de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

3. Informes y presentaciones

- 3.1. Informe de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la sistematización de avances del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024, al primer semestre de 2024.

El Consejo de Ministros pospuso la exposición del informe para una próxima sesión.

- 3.2. Informe del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre los avances en la elaboración de los Planes Territoriales y Urbanos en Huaral, Chancay y Aucallama.

El Consejo de Ministros pospuso la exposición del informe para una próxima sesión.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción y encargado del
despacho del Ministerio de Desarrollo
Agrario y Riego

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
Secretaria del Consejo de Ministros